Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. 000867 de 2021

(16 JUN 2021)

"Por el cual se delega la competencia en materia de contratación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 11590 de 2007, artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignados por la ley

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo segundo de la Ley 80 de 1.993, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Que, el inciso primero del artículo tercero de la ley 80 de 1.993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, el Gobernador tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos como representante legal de la entidad, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993, faculta al señor Gobernador, en su condición de Representante Legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que, conforme al artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso los delegantes quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la misma ley 489 en su artículo 10 establece que la delegación deberá constar por escrito, donde deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las

delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley*"

Que, el Decreto 00459 del 5 de Agosto de 2013, reglamentó el Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento y en su artículo 4 se estableció: "*La Representación del Fondo Departamental: El fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador, el ordenador del gasto será el Gobernador o a quien este delegue*".

Que, debido a las afectaciones presentadas por las lluvias, del Departamento Norte de Santander, declaró la calamidad pública, según el Decreto 000758 del 9 de septiembre de 2020.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 66 señala que "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, (…) los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de …calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Que mediante reunión convocada por la consejería para la Gestión del Riesgo de desastres Departamental el día 9 de marzo de 2021, se indicó la necesidad de no declarar superada la situación de calamidad declarada mediante Decreto 758 del 09 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento Norte de Santander", por lo que se requiere continuar con la intervención con maquinaria amarilla para la adecuación de las vías, remoción de derrumbes, construcción de cunetas y descoles para su habilitación total, así como la gestión y ejecución de proyectos de mitigación que permitan superar la situación presentada causada por estos fenómenos amenazantes.

Que, mediante Decreto N° 000521 del 9 de marzo de 2021, se dispuso prorrogar la declaratoria de calamidad pública dispuesta mediante Decreto 00758 del 9 de Septiembre de 2020, por un interregno de tiempo igual al inicialmente decretado.

Que, en desarrollo de las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se requiere realizar procesos de contratación, los cuales deben ser de competencia de la Consejería Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres por ser el órgano técnico para la ejecución de estas.

Decreto No. 000867 de 2021

(16 JUN 2021)

"Por el cual se delega la competencia en materia de contratación"

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el **ASESOR OFICINA CONSEJERÍA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, CÓDIGO 105, GRADO 13** de la Planta de Despacho del Gobernador - **ADRIANA MILENA ARIAS CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.365.334 de Cúcuta, en su condición de Asesor Consejería Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Norte de Santander, la competencia para suscribir los contratos relacionados con las actividades de atención, recuperación y rehabilitación en el marco de la declaratoria de calamidad pública según Decreto 000758 del 9 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante Decreto 000521 de marzo 9 de 2021, así como para expedir los actos administrativos precontractules y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria, suscripción de contratos y acta de inicio, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría y suscripción de actas de liquidación, relacionados con los siguientes objetos:

ÍTEM	OBJETO	VALOR
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y CONTROL DE SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MARGEN DERECHA DEL RIO SARDINATA EN EL CORREDOR VIAL ENTRE LAS VEREDAS LA LLANA Y VILLA DEL CARMEN, SECTOR PUENTE HAMACA, SAN MARTIN DE LOBA, MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER, AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICADA REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 758 DEL 9 SEPTIEMBRE DE 2020, PRORROGADO POR EL DECRETO 000521 DEL 9 MARZO DE 2021 Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	$ 613.842.619
2	DESARROLLO DE OBRAS DE DRAGADO Y REHABILITACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS CON MAQUINARIA AMARILLA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN NORTE DE SANTANDER, AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 758 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PRORROGADO POR EL DECRETO 000521 DEL 9 DE MARZO DE 2021 Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	$ 1.859.989.974
3	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DE OBRAS DE DRAGADO Y REHABILITACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS CON MAQUINARIA AMARILLA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN NORTE DE SANTANDER, AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL OBJETO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 758 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020,	$ 140.010.026

Libertad y Orden
República de Colombia

000867

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. _____ de 2021

(16 JUN 2021)

"Por el cual se delega la competencia en materia de contratación"

ÍTEM	OBJETO	VALOR
	PRORROGADO POR EL DECRETO 000521 DEL 9 DE MARZO DE 2021 Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA APROBADO POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables en la materia

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 16 JUN 2021

SILVANO SERRANO GUERRERO
GOBERNADOR

Proyectó: Alejandro Suárez Villamizar- Asesor Jurídico Externo CDGR
Revisó: Adriana Milena Arias Carrillo - Asesora CDGRD
Aprobó: Edna Carolina Joya Nuñez – Secretaria General